



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

VISTO:

El Expediente N° 2382-2026, que contiene el Informe N° 000011-2026-SRUMSS-ETDCYR-DIRIS-LE del responsable del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, la Nota Informativa N° 000058-2026-ETDCR-OGRH-DA-DIRIS-LE del Equipo de Trabajo de Desarrollo, Capacitación y Rendimiento, la Nota Informativa N° 000301-2026-OGRH-DA-DIRIS-LE de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 000078-2026-OAJ-DG-DIRIS-LE de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS, establece que el SERUMS será prestado por los profesionales de las ciencias de la salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la citada Ley, siendo este servicio requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA, señala que el SERUMS tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbano marginales del país, orientado a desarrollar actividades preventivo promocionales en establecimientos de salud del sector o equivalente en otras instituciones, como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y sectoriales de salud;

Que, el artículo 39 Reglamento de la Ley N° 23330 establece que el inicio de la prestación del SERUMS será el 1 de abril para el primer proceso y el 1 de octubre para el segundo proceso de cada año, teniendo la duración máxima de doce (12) meses calendario. El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial podrá modificar la fecha de inicio y término de la prestación del SERUMS;

Que, asimismo el artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 23330, establece que: *"Culminado SERUMS, el jefe del establecimiento de salud le otorga al profesional de la salud una certificación de no adeudar bienes al establecimiento, así como una certificación de término del servicio en la cual se consignen las horas de servicio realizadas. Al finalizar el servicio, mediante Acto Resolutivo, emitido por la DIRESA/GERESA/DIRIS, se dará por culminado el SERUMS realizado por el profesional. El informe final, la certificación de término de SERUMS y la certificación de no adeudar bienes al establecimiento, constituyen requisitos indispensables para la emisión de la Resolución de Término de SERUMS (...)"*;

Que, con Resolución Ministerial N° 1159-2017/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 246-MINSA/2017/DIGEP "Directiva Administrativa que establece las precisiones para el desarrollo del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud", en cuyo inciso a) del numeral 6.2.2, establece los requisitos para la obtención de la Resolución del término del SERUMS;

Que, mediante Nota Informativa N° 000301-2026-OGRH-DA-DIRIS-LE, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en mérito del Informe N° 000011-2026-SRUMSS-ETDCYR-DIRIS-LE, y la Nota Informativa N° 000058-2026-ETDCR-OGRH-DA-DIRIS-LE, el Equipo de Trabajo de Desarrollo, Capacitación y Rendimiento, emite la Resolución de Término del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, a favor de la Licenciada en Enfermería TABITA NOEMI RUIZ FLORIAN, con Colegiatura Profesional N° 76558, realizado en el Puesto de Salud "Chacrasana", distrito de Lurigancho (Chosica), provincia y departamento de Lima, de la jurisdicción de la Dirección de Redes



**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Integradas de Salud Lima Este, bajo la modalidad Equivalente, Quintil 3 contemplado en el Mapa de Pobreza de FONCODES, comprendido desde el 01 de junio de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017; asimismo, se señala que la solicitud de término de SERUMS cumple con los requisitos de Ley;

Que, a través del Informe Legal N° 000078-2026-OAJ-DG-DIRIS-LE, La Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme al marco normativo aplicable, resulta viable legalmente emitir la resolución directoral que resuelva expedir la Resolución de Término del Servicio Rural y Urbano Marginal de salud a favor de la Licenciada en Enfermería TABITA NOEMI RUIZ FLORIAN, realizado en el Puesto de Salud "Chacrasana", distrito de Lurigancho (Chosica), provincia y departamento de Lima, de la jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, bajo la modalidad Equivalente, Quintil 3 contemplado en el Mapa de Pobreza de FONCODES, comprendido desde el 01 de junio de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017;

Con el visado de la Dirección Administrativa, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, y las facultades contenidas en el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud Lima Metropolitana, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, y la Resolución Ministerial N° 766-2025/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir a favor de la Licenciada en Enfermería TABITA NOEMI RUIZ FLORIAN, la Resolución de Término del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, con Colegiatura Profesional N° 76558, realizado en el Puesto de Salud "Chacrasana", distrito de Lurigancho (Chosica), provincia y departamento de Lima, de la jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, bajo la modalidad Equivalente, Quintil 3 contemplado en el Mapa de Pobreza de FONCODES, comprendido desde el 01 de junio de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Portal de Transparencia de la Página Web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

NORBERTO YAMUNAUQUE ASANZA
DIRECTOR GENERAL
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este